

SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

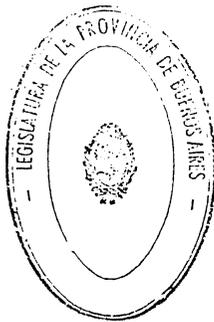
Ley 11181

Art.º 1º.- Establécese, a partir de la vigencia de la presente ley, que los beneficiarios al derecho de pensión previstos en los artículos 2º y 7º de la Ley 5675 y 11º de la Ley 8320, serán considerados de conformidad con el régimen general establecido en el artículo 31º del Decreto-Ley 9650/80, según Ley 10.754.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno.-

[Signature]
OSVALDO JOSE MERCUR
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE Bz. Aa.



[Signature]
JOSE MARIA ROCCA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

[Signature]
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
JULIO ALFREDO GUMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires